

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00085 00

Accionante: Lina María Mosquera Marín

Accionado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia y otros

Derechos: Vida, igualdad, Salud, dignidad humana

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela¹

La señora **Lina María Mosquera** actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y Migración Colombia, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y a la igualdad.

Lo anterior, a causa de que la accionante se encuentra desde 18 de marzo de 2019, en la ciudad de Panamá y debido a la coyuntura presentada por el Covid 19 (Coronavirus) las autoridades de ese país tomaron las medidas necesarias para evitar la propagación del virus como lo es el aislamiento social obligatorio y debido a ello se encuentra sin empleo ya que se dedicaba al trabajo informal, por consiguiente, no tiene ningún tipo de ingresos para satisfacer sus necesidades básicas.

De la misma manera aduce que el día 08 de abril de 2020, migración Colombia expidió la resolución 1032 de 2020, por medio del cual establece el protocolo para el regreso al país, de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes permanentes que se encuentren en condición vulnerable en el extranjero, donde establece que debe asumir los costos

¹ Folio 1º a 2 del expediente.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 00085 00

Accionante: Lina María Mosquera Marín

Accionados: Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia y otros

de transporte desde el exterior condición que la actora manifiesta no poder asumir, debido a que no tiene dinero para sus necesidades básicas, como lo son alimentación y vivienda mucho menos para sufragar un pasaje desde el exterior.

Finalmente aduce que a través del consulado colombiano en Panamá ha solicitado subsidios para satisfacer sus necesidades básicas y repatriación a Colombia sin obtener ninguna respuesta de fondo y que la indiferencia y la indisposición del Estado Colombiano han amenazado sus derechos fundamentales.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a las autoridades accionadas, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que es otra autoridad o entidad que deba contribuir a la solución del caso, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **Lina María Mosquera Marín** contra la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia y Migración Colombia y **VINCULA** a la Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL). Por intermedio del ministerio se obtendrá el reporte, sin necesidad de vincularlos directamente, de la Embajada de la Republica de Colombia y el Consulado de Colombia en ciudad de Panamá.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándoles que pueden ejercer su derecho de defensa y

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 00085 00

Accionante: Lina María Mosquera Marín

Accionados: Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia y otros

rendir sendos informes sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación.

A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la respectiva notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporten los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Las accionadas **DEBEN** rendir informe a través de uno de los siguientes correos electrónicos jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co o jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

DDZ